

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 1 0 5 2 1

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 05-99251

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 05099251 00000000 del día 30 de septiembre del 2005, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 575 del 30 de abril del 2007.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 06 de diciembre del 2007 radicado bajo el Nº 05-099251-00004-0000, la doctora Alejandra Fajardo Arias, apoderada dentro del presente trámite, solicita la rectificación de la publicación a que hace referencia el considerando anterior, por cuanto presenta un error mecanográfico al haberse invertido el nombre del apoderado con el nombre del inventor, petición que fue atendida favorablemente en la sección de rectificaciones de la Gaceta Nº 589 del 29 de febrero del 2008.

CUARTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcuriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono". (Subrayado fuera del texto).

QUINTO: Que la apoderada mediante escrito de fecha 08 de mayo del 2008 radicado bajo el Nº 05-099251, solicita la práctica del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia y para tal efecto anexa el recibo de pago de la tasa establecida, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486.

Tanto el aporte del recibo de pago de la tasa correspondiente al referido examen, como la petición para la práctica del mismo, fueron realizados por fuera del término legal de los seis meses contados desde la publicación de la solicitud, término que venció el día 30 de octubre del año 2007, por lo tanto no surten ningún efecto legal en tal sentido.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 1 0 5 2 1**

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 05-99251

De acuerdo con lo anterior, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alejandra Fajardo Arias, en su calidad de apoderada de Plásticos Flexibles S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

27 FEB. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALEJANDRA FAJARDO ARIAS
Carrera 7 N° 32 – 33, Of. 1501, Edificio Fenix.
Bogotá D.C.